



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

8 de enero de 1997

Consulta Núm. 14263 - Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942,  
según enmendada

El propósito de la consulta de epígrafe es solicitar una aclaración sobre la opinión que emitimos en respuesta a la Consulta Núm. 14016 de 30 de marzo de 1995. Dicha opinión se relaciona con el Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, Ley de Empleo de Menores. Cita usted la parte relevante de dicho artículo, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"Ningún menor entre catorce (14) y menos de diez y ocho (18) años de edad será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en ninguna ocupación lucrativa ni en relación con ésta, por más de seis (6) días consecutivos en una sola semana ni más de cuarenta (40) horas en una semana ni más de ocho (8) horas en un solo día; [.....]. En los casos de menores que asistan a la escuela y trabajen después de horas de clases, el número total de horas en la escuela y horas de trabajo no excederá de ocho (8)."

Señala usted a continuación lo siguiente:

"La Ley guarda silencio sobre la jornada semanal de cuarenta (40) horas y las horas de clase."

En vista de que la ley taxativamente dispone que la jornada de trabajo semanal del menor no puede exceder de 40 horas, es incorrecto decir que guarda silencio sobre ese particular. Presumimos, por lo tanto, que la intención fue decir que la ley guarda silencio sobre la relación entre la jornada semanal de 40

horas y las horas de clases. En otras palabras, la interrogante que se plantea es si la ley permite que el menor trabaje una jornada semanal máxima de 40 horas sin condicionarlo al número de horas de asistencia a clases que requiera el programa escolar del menor.

En relación con la citada disposición de la ley, cita usted la parte relevante de nuestra opinión en respuesta a la Consulta Núm. 14016, la cual reproducimos a continuación:

".....Si el menor está asistiendo a la escuela, se contabilizará el número de horas de asistencia a clases a los fines de demarcar el máximo de horas disponibles que podrá dedicar a labores extracurriculares."

Señala usted que algunos supervisores del Negociado de Normas de Trabajo interpretan que el citado pasaje significa que las horas de clases sumadas a las horas de trabajo no pueden exceder de 40 semanales. Como indica usted, nuestra interpretación en esa opinión va dirigida al "concepto de estudio y trabajo referente a la jornada diaria", la cual es consistente con la posición consignada en la Consulta Núm. 8233, emitida por esta oficina el 11 de mayo de 1970, que también cita usted y que dice lo siguiente:

"....cuando un menor asiste a la escuela y trabaja después de la asistencia a clases, el número de horas que dedicó a asistir a clase sumada al número de horas trabajadas no puede exceder de ocho (8). Ahora bien, dicha disposición no es aplicable al determinar el número de horas a trabajar a la semana...."

Ciertamente, el pasaje citado representa nuestra interpretación de lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Núm. 230 en lo que respecta a la jornada semanal de trabajo de un menor que asiste a clases durante horas regulares y trabaja después de clases.

No obstante lo anterior, es necesario advertir que esa disposición de la Ley Núm. 230 conflige con por lo menos dos de los reglamentos federales emitidos al amparo de la Ley de Normas Razonables de Trabajo. Esto debe tenerse en mente al orientar a patronos, estudiantes, y autoridades escolares cuando se trate de empleos cubiertos por la legislación federal. En primer lugar, el Reglamento 570.35 del Código Federal permite que un menor de menos de 16 años trabaje fuera de horas de clases, pero lo limita a un máximo de 3 horas en un día de clases y de 18 horas en una semana de clases. El reglamento federal solamente permite que un estudiante de menos de 16 años trabaje una jornada de 40 horas semanales cuando no hay clases durante toda esa semana. Normalmente esto sólo ocurre durante las vacaciones de verano y en el período navideño. Estas restricciones, sin embargo, no aplican una vez que el estudiante cumple los 16 años.

Además, el Reglamento 520, que se refiere a permisos para empleo de estudiantes-aprendices, dispone lo siguiente en su Sección. 520.6, "Términos y condiciones de empleo conforme a certificados especiales para estudiantes-aprendices".

"(c)(1) El número de horas semanales de adiestramiento en el empleo pagadas a salarios submínimos conforme a un certificado, al sumársele a las horas de instrucción escolar, no deberán exceder de 40 horas, excepto que el Administrador [de la División de Horas y Salarios] o su representante autorizado podrá conceder autorización por un número mayor de horas si se encuentra justificado bajo circunstancias extraordinarias." [traducción nuestra]

Es posible que la citada disposición del reglamento federal sea la fuente original de la confusión que motiva su consulta. En aras de orientar responsablemente a patronos cubiertos por la Ley de Normas Razonables de Trabajo, procede referir a éstos a la División Federal de Horas y Salarios. En lo que respecta a patronos que estén cubiertos únicamente por la Ley Núm. 230, sin embargo, la respuesta a su consulta es que la jornada de 40 horas semanales que autoriza el Artículo 3, a diferencia de la jornada de 8 horas diarias, es independiente de las horas de instrucción escolar. En las circunstancias que usted describe, por lo tanto, y presumiendo que la solicitud cumpla con las demás disposiciones de ley, procede la expedición del permiso al menor.

Esperamos haber aclarado las dudas expresadas en su consulta.